**RESOLUCIÓN No.** Nº 120.36.26-0991 **DE** 13 AGO 2026

**"POR LA CUAL SE DECIDE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. CO–SASIE–003–2026"**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA**

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales en especial las emanadas de los artículos 209, 211 de la Constitución Política, las Leyes 99 de 1993, 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que al interior de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUÍA – CORPORINOQUIA,** se identificó la necesidad de contratar el objeto correspondiente a *"SUMINISTRAR LOS INSUMOS ALIMENTICIOS REQUERIDOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL, EN LOS ÁMBITOS NUTRICIONAL Y CONDUCTUAL, DE LOS ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE EN PROCESO DE REHABILITACIÓN, ALOJADOS EN EL HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE, HASTA ALCANZAR CONDICIONES FUNCIONALES ADECUADAS QUE LES PERMITAN REINTEGRARSE Y CUMPLIR SU PAPEL ECOLÓGICO, A MONTO AGOTABLE CONFORME A LAS ÓRDENES DE PEDIDO, CONTRIBUYENDO A LA RESTAURACIÓN, FORTALECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA".*

Que atendiendo las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, el área donde surge la necesidad elaboró el estudio previo de oportunidad y conveniencia, estudio del sector, el presupuesto y demás documentos tanto técnicos como económicos necesarios para la contratación, sobre los cuales se estructuraron el proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, bajo la modalidad corresponde a Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica, los cuales luego de ser aprobados fueron publicados en debida forma en el sistema electrónico COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través de la página www.colombiacompra.gov.co plataforma de SECOP II.

Que para el presente proceso se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 686 del 15 de julio de 2026, por un valor equivalente al presupuesto oficial total por la suma de CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($108.153.884) incluido IVA y descuentos de ley, y todos los costos directos e indirectos que del contrato resultante se deriven, expedido por la Profesional Universitario de presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera.

Que, en virtud del valor del presupuesto oficial estimado para la presente selección abreviada por subasta inversa electrónica se convocó a las Mipymes interesadas en participar en el proceso para que manifestaran tal intención, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, conforme a lo indicado en el numeral 1.12 de este, recibiéndose dos (2) solicitudes las cuales cumplieron con los presupuestos previstos en la norma para proceder a limitar, razón por la cual el proceso FUE LIMITADO A MIPYMES CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE YOPAL - CASANARE, por las razones que fueron expuestas en el acto administrativo de apertura.

Que durante los días hábiles en que permaneció publicado el borrador del pliego de condiciones en el Sistema Electrónico COLOMBIA COMPRA EFICIENTE a través del Portal www.colombiacompra.gov.co, plataforma de SECOP II, no fueron recibidas observaciones frente al contenido del mismo, sin que se generara modificación alguna en los documentos ya publicados.

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, CORPORINOQUIA ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica a través de la Resolución No. 120.36.26.0917 del 29 de julio de 2026.

Que una vez cerrada la convocatoria, es decir cumplida la recepción de ofertas, en fecha y hora prevista en el cronograma definitivo para la convocatoria (04 de agosto de 2026 a las 08:00 A.M) se presentó dentro del término indicado una propuesta (01), conforme consta en la plataforma del SECOP II, y que correspondió a:

| FECHA DE PRESENTACIÓN: | HORA: | NOMBRE DE OFERENTE: |
|---|---|---|
| 03 de agosto de 2026 | 11:51 AM | BLANCA DORIS MUÑOZ AGUIRRE<br>C.C. No. 51.820.659 expedida en Bogotá D.C. |

Que la referida propuesta fue evaluada por el Comité Evaluador designado para el proceso mediante Acto Administrativo de Designación de Comité Evaluador, de la convocatoria identificada como la Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. CO-SASIE-003-2026, siguiendo para tal fin las reglas consagradas en los documentos de la convocatoria.

Que, una vez se cumplió el proceso de evaluación de requisitos habilitantes por parte del Comité Evaluador designado para el efecto, el resumen del resultado de verificación fue:

| Nombre del Proponente | REQUISITOS HABILITANTES | | |
|---|---|---|---|
| | Capacidad Jurídica | Capacidad Financiera y Organizacional | Capacidad Técnica |
| **BLANCA DORIS MUÑOZ AGUIRRE** | **CUMPLE** | **CUMPLE** | **CUMPLE** |

Que, en cumplimiento del mandato legal acorde con el cronograma del proceso, seguido en forma rigurosa el informe de evaluación de requisitos habilitantes fue publicado el 05 de agosto del año en curso, en la página web www.colombiacompra.gov.co plataforma SECOP II, a efectos de cumplir el traslado respectivo entre el 06 al 11 de agosto de 2026.

Que, habiendo vencido el término normativo previsto para el traslado del informe de requisitos habilitantes, y sin requisitos por subsanar por parte del proponente, el Comité Evaluador procedió a generar el informe final consolidado con el cumplimiento de todos los requisitos habilitantes exigidos, el cual fue debidamente publicado el día 12 de agosto de 2026 en la plataforma referida.

Que el resultado final consolidado proferido por el Comité Evaluador fue:

| Nombre del Proponente | REQUISITOS HABILITANTES | | |
|---|---|---|---|
| | Capacidad Jurídica | Capacidad Financiera y Organizacional | Capacidad Técnica |
| **BLANCA DORIS MUÑOZ AGUIRRE** | **CUMPLE** | **CUMPLE** | **CUMPLE** |

Que teniendo en cuenta el resultado del informe y que en resumen corresponde a lo señalado en la tabla anterior, de conformidad con el detalle de cada uno de los informes de evaluación de requisitos habilitantes, se tiene un (01) único proponente habilitado, siendo esta la proponente **BLANCA DORIS MUÑOZ AGUIRRE**, quien acreditó el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional exigidos en los documentos de la convocatoria.

Que la oferente **BLANCA DORIS MUÑOZ AGUIRRE** al haber cumplido con los requisitos de habilitación y al ser el único oferente habilitado se dio aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del procedimiento citado en el pliego de condiciones definitivo numeral 2.13, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2.15 "ADJUDICACIÓN CON OFERTA ÚNICA", del pliego de condiciones definitivo y lo reglado en numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: "*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6., y el numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.2.2., del Decreto 1082 de 2015, en caso de resultar solo un proponente habilitado, el ordenador del gasto puede adjudicarle a este el contrato, sin llevar a cabo cualquier otro tipo de negociación*." (Subrayado fuera del texto original)

Que, en virtud de lo anterior, se llevó a cabo la apertura del sobre económico, que fue verificado por la Evaluadora Técnica - Económica encontrando que el valor total de la oferta económica no sobrepasa el valor del presupuesto oficial estimado, no se generan correcciones aritméticas, los Ítems ofertados corresponden a los requeridos, razón por la cual se cumplen con los supuestos normativos para

recomendar por parte del Comité Evaluador la adjudicación en favor del oferente evaluado, quien, CUMPLIÓ con los requisitos de capacidad jurídica, financiera y técnica, y además el valor de su oferta económica es igual a la disponibilidad presupuestal prevista para el contrato.

Que del procedimiento cumplido se observa el acatamiento debido de las formalidades propias de esta convocatoria pública, sin hallar vicio alguno que invalide la actuación.

Que la Directora General de CORPORINOQUIA, acoge el resultado de los informes presentados por el Comité Evaluador, por considerarlos ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR** el contrato del proceso No. **CO-SASIE-003-2026**, cumplido a través de la modalidad de selección abreviada por subasta inversa electrónica, cuyo objeto corresponde a ***"SUMINISTRAR LOS INSUMOS ALIMENTICIOS REQUERIDOS PARA EL CUIDADO INTEGRAL, EN LOS ÁMBITOS NUTRICIONAL Y CONDUCTUAL, DE LOS ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE EN PROCESO DE REHABILITACIÓN, ALOJADOS EN EL HOGAR DE PASO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, CASANARE, HASTA ALCANZAR CONDICIONES FUNCIONALES ADECUADAS QUE LES PERMITAN REINTEGRARSE Y CUMPLIR SU PAPEL ECOLÓGICO, A MONTO AGOTABLE CONFORME A LAS ÓRDENES DE PEDIDO, CONTRIBUYENDO A LA RESTAURACIÓN, FORTALECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA"***, a la proponente persona natural **BLANCA DORIS MUÑOZ AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.820.659 expedida en Bogotá D.C., por un valor de **CIENTO OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($108.153.884)**, incluido IVA y descuentos de ley, y un plazo de ejecución de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución en los términos indicados en la Ley, contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Igualmente, se le advertirá la obligación de suscribir el contrato dentro del término previsto en el cronograma, so pena de hacerse exigible la garantía de seriedad otorgada al efecto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal de Colombia Compra Eficiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por actuación administrativa.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal, a los, 13 AGO 2026

**DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN**
Directora General

Reviso: Rodrigo Garavito Amariles
Jefe Oficina Asesora Jurídica